

DECRETO No. 1507
(SE SUPRIME EL MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE PATRIMONIO)

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el inciso segundo del artículo 275 de la Constitución de la República, determina como deber del Estado planificar el desarrollo del país, para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución;

Que el artículo 313 de la Carta Fundamental establece que se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua y los demás que determine la ley;

Que el número 1 del artículo 380 de la Carta Magna indica que es responsabilidad del Estado velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador;

Que el artículo 10 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas indica que la planificación nacional es de responsabilidad y competencia del Gobierno Central y se ejerce través del Plan Nacional de Desarrollo, así como que, para el ejercicio de esa competencia, el Presidente de la República podrá disponer la forma en que la función ejecutiva se organice institucional y territorialmente;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 117-A, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 5 de marzo del 2007, se reformó el artículo 16 de Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva con motivo de la creación, entre otros, del Ministerio de Coordinación de Patrimonio;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 849, de 3 de enero de 2008, se creó el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, como un organismo técnico, con personalidad jurídica propia, a fin de ejercer la coordinación y supervisión de las actividades de las instituciones que integran su área de competencia;

Que, mediante, Decreto Ejecutivo No. 117-A, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 5 de marzo del 2007, se creó el Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social, como organismo responsable de concertar las políticas y las acciones en el área social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril del 2011, se reformó el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporando entre las entidades de la Función Ejecutiva al Ministerio de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 195-A de 4 de octubre de 1996, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 40 de 4 de octubre de 1996, se creó el Ministerio de Ambiente.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 6, publicado en el Registro Oficial No. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 5 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 22 de 14 de febrero del 2007, se creó el Ministerio de Cultura;

Que mediante Decreto Supremo No. 2600, publicado en el Registro Oficial No. 618 de 29 de junio de 1978, se creó el Instituto Nacional de Patrimonio.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1022, publicado en el Registro Oficial No. 325 de 28 de abril de 2008, se adscribió el Instituto Nacional de Patrimonio al Ministerio de Coordinación de Patrimonio;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 313, publicado en el Registro Oficial No. 179 de 26 de abril de 2010, se creó la Empresa de Ferrocarriles del Ecuador Empresa Pública FEEP;

Que es necesario organizar de manera óptima las entidades antes mencionadas de la Función Ejecutiva, para adecuarlas a los actuales requerimientos funcionales; y,

En ejercicio de la atribución que le confieren los números 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 10 del Código de Planificación y Finanzas Públicas y la letra h) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Art. 1.- Suprímase el Ministerio de Coordinación de Patrimonio.

Art. 2.- Las competencias, atribuciones, representaciones y delegaciones que le correspondían al Ministerio de Coordinación de Patrimonio, relativas al sector

ambiente, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, serán asumidas por el Ministerio de Coordinación de Sectores Estratégicos.

Las competencias, atribuciones, representaciones y delegaciones que le correspondían al Ministerio de Coordinación de Patrimonio, relativas al sector cultura, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, serán asumidas por el Ministerio de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano

Las competencias, atribuciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Coordinación de Patrimonio, relativas al sector deporte, serán asumidas por el Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social.

Art. 3.- Para efectos implementar el presente Decreto Ejecutivo, en lo referente a la supresión del Ministerio de Coordinación de Patrimonio, el Ministerio de Finanzas designará de manera inmediata un Administrador Temporal.

Art. 4.- (Reformado por el Art. 1 del D.E. 18, R.O. 019-S, 20-VI-2013).- El Administrador Temporal realizará la evaluación del talento humano, de los distintos programas y proyectos y de los bienes muebles e inmuebles de propiedad o que eran utilizados por el Ministerio de Coordinación de Patrimonio, bajo cualquier título, a efectos de determinar la procedencia de su traspaso a los Ministerios de Coordinación de Sectores Estratégicos, Conocimiento y Talento Humano y Desarrollo Social o a cualquier institución del sector público relacionada con el patrimonio, según corresponda.

Para el cumplimiento de su mandato, el Administrador Temporal gozará de representación legal, judicial y extrajudicial.

El Administrador Temporal establecerá los puestos respecto de los cuales se procederá a la aplicación de los mecanismos previstos en la Ley Orgánica del Servicio Público, su reglamento de aplicación y demás normativa vigente.

Art. 5.- Refórmase el Decreto Ejecutivo No. 5 de 15 de enero del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 22 de 14 de febrero del 2007, por el cual se creó el Ministerio de Cultura, que pasará a denominarse “Ministerio de Cultura y Patrimonio”, y, refórmese en tal sentido la letra q) del artículo 16 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y todos los cuerpos normativos de igual o menor jerarquía.

Art. 6.- (Sustituido por la Disposición Reformatoria Cuarta del D.E. 1522, R.O.013, 12-VI-2013).- En el primer apartado "Miembros Plenos" del Artículo 21 del Decreto Ejecutivo No. 726, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de abril de 2011, refórmase lo siguiente:

1. Al final de la letra c), a continuación del punto y coma (;), suprimase lo siguiente:
"y,";

2. La letra d) pasará a ser la letra e); y,

3. Añádase a continuación de la letra c), la siguiente:

"d) Ministerio del Ambiente; y,".

Art. 7.- (Sustituido por la Disposición Reformativa Cuarta del D.E. 1522, R.O.013, 12-VI-2013).- En el primer apartado "Miembros Plenos" del Artículo 27 del Decreto Ejecutivo No. 726, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de abril de 2011, refórmase lo siguiente;

1. Al final de la letra g), a continuación del punto y coma (;), suprimase lo siguiente:
"y, ";

2. La letra h) pasará ser la letra i); y,

3. Añádase a continuación de la letra g), la siguiente:

"h) Ministerio de Cultura y Patrimonio; y,".

Art. 8.- Adscríbese el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural al Ministerio de Cultura y Patrimonio, y en tal virtud pasen a éste, las competencias, atribuciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que correspondan.

Art. 9.- Incorpórese el Ministerio del Deporte como miembro pleno del Consejo Sectorial de Desarrollo Social, en consecuencia, añádase un literal al primer apartado del artículo 20 del Decreto Ejecutivo No. 726, publicado en Registro Oficial No. 433 de 25 de abril de 2011:

“h) Ministerio del Deporte”

Art. 10.- Sustitúyase el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 313, publicado en el Registro Oficial 179 de 26 de abril de 2010, por el siguiente:

“Art. 6.- Directorio.- El Directorio de Ferrocarriles del Ecuador Empresa Pública FEEP, estará integrado por:

1. La/el Ministro de Turismo, o su delegado, quien lo presidirá.

2. La/el titular del Organismo Nacional de Planificación, o su delegado permanente.
3. El Ministro de Industrias y Productividad”

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La administración temporal se extenderá por un plazo improrrogable de 60 días.

Segunda.- (Reformado por el Art. 2 del D.E. 18, R.O. 019-S, 20-VI-2013).- Los servidores que vienen prestando sus servicios con nombramiento en el Ministerio de Coordinación de Patrimonio, pasarán a formar parte de la nómina del Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social, del Ministerio de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano o del Ministerio de Coordinación de Sectores Estratégicos o de cualquier otra institución del sector público relacionada con el patrimonio según corresponda, en función del informe presentado por el Administrador Temporal, observando los derechos que les fueren inherentes conforme a la ley.

De haber puestos innecesarios, se procederá a su supresión.

Tercera.- (Reformado por el Art. 2 del D.E. 18, R.O. 019-S, 20-VI-2013).- Los servidores que estén prestando servicios bajo la modalidad de contratos de servicios ocasionales, contratos de servicios profesionales o cualquier otra modalidad en el Ministerio de Coordinación de Patrimonio, podrán pasar a formar parte del Ministerio de Coordinación de Sectores Estratégicos, del Ministerio de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano o del Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social o de cualquier otra institución del sector público relacionada con el patrimonio.

Cuarta.- (Reformado por el Art. 3 del D.E. 18, R.O. 019-S, 20-VI-2013).- Una vez que se haya hecho efectiva la implementación del presente Decreto Ejecutivo, los Ministros Coordinadores de Sectores Estratégicos, de Conocimiento y Talento Humano y Desarrollo Social y la máxima autoridad de las institución del sector público relacionada con el patrimonio a las cuales se hayan transferido competencias, programas o proyectos, realizarán las acciones de carácter administrativo que sean necesarias, a fin de implementar su nuevo modelo de gestión.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera.- Suprímase el inciso quinto del artículo 17-4 de Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Segunda.- Suprímase la letra v) del artículo 16 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Tercera.- Suprímase el artículo 22 del Decreto Ejecutivo No. 726, publicado en Registro Oficial No. 433 de 25 de abril de 2011, mediante el cual se emiten las disposiciones para la organización de la Función Ejecutiva.

Cuarta.- Derógase el Decreto Ejecutivo No. 1022, publicado en el Registro Oficial No. 325 de 28 de abril de 2008.

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Administrador Temporal en coordinación y con la asistencia de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, el Ministerio de Relaciones Laborales y el Ministerio de Finanzas.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 08 de Mayo 2013.

**FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DEL DECRETO QUE SUPRIME EL
MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE PATRIMONIO**

- 1.- Decreto 1507 (Suplemento del Registro Oficial 960, 23-V-2013)
- 2.- Decreto 1522 (Suplemento del Registro Oficial 013, 12-VI-2013)
- 3.- Decreto 18 (Suplemento del Registro Oficial 019-S, 20-VI-2013).